AXA Calidad
Sello de calidad concedido tras un proceso de evaluación de la calidad de la agencia, certificado según la NORMA UNE - EN ISO 9001:2015

Póliza de

Seguro de RC nº 83001843

Tomador	CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP
Entidad aseguradora	AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.
Producto Contratado	7473 - R.C Administrac Públic
Fecha inicio de la póliza	01/01/2020

A D

Su Mediador de Seguros

CARLES ARMENGOL FELIP

CL Antoni Gaudi 66 Baixos
43203 REUS

977331022

armengol@agencia.axa.es

Ejemplar para el Tomador

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.

¿Quién es quién en este contrato?	El Tomador de la póliza	3
	El Asegurado de la póliza	3
	El Mediador del Seguro	3
	La Entidad Aseguradora	3
	Dirección de riesgo	3
	Datos de la póliza	3
	Importe de la póliza	3
	Cláusulas especiales	4
Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	15
Tratamiento de datos de carácter personal	Tratamiento de datos de carácter personal	16

¿Cómo puede contactar con AXA?

El Mediador del Seguro	CARLES ARMENGOL FELIP E-mail: armengol@agencia.axa.es	tf/s 977331022
Declaración de siniestros	**902 40 40 84 / 91 807 00 55** (7 días 24 horas)	
Web Cliente	www.axa.es/acceso-myaxa	
Web pública	www.axa.es	

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

¿Quién es quién en este contrato?

El Tomador de la póliza

Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP — NIF: P9300003B
CALLE DOCTOR FERRAN, nº 8
43202 REUS - - ESPAÑA
Teléfono: 696045956
E-mail: jmanuel@baixcamp.cat

El Asegurado de la póliza

Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP — NIF: P9300003B
CALLE DOCTOR FERRAN, nº 8
43202 REUS - ESPAÑA
Teléfono: 696045956
E-mail: jmanuel@baixcamp.cat

El Mediador del Seguro

CARLES ARMENGOL FELIP — Cód: 546101
CL Antoni Gaudi 000066
43203 REUS - TARRAGONA
Teléfono: 977331022 Móvil: NA
E-mail: armengol@agencia.axa.es

La Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros. Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Dirección de riesgo

CALLE DOCTOR FERRAN núm 8
43202 REUS - ESPAÑA

Datos de la póliza

Fecha efecto 01.01.2020 a las 00:00 horas
Fecha de término: 01.01.2021
Duración del contrato Temporal

Importe de la póliza

Precio de la póliza 6.365,00 euros
Tributos y Consorcio 391,45 euros
Precio total 6.756,45 euros

Forma de pago Pago único
Domicilio cobro: Mediador

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

Cláusulas especiales

ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El tomador del seguro o el causante de los daños no podrá realizar cualquier acto de reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización de la Compañía. Tampoco podrán, sin autorización de ésta, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relacionada con siniestros cubiertos por esta póliza. La admisión de reclamaciones con el no cumplimiento de la obligación anteriormente mencionada mediante el procedimiento administrativo, abreviado u ordinario, regulado por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y en el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, no comprometerá la cobertura de este contrato y supondrá la pérdida del derecho de indemnización.

CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL RIESGO

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO: La gestión de la Administración Pública asegurada, así como la intervención de sus miembros electos y del personal de la Corporación y del Patronat Comarcal de Turisme.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA: La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España y reclamadas ante, o reconocidas por Tribunales Españoles.

BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA: Se establece una prima mínima neta anual provisional de **6.365,00 Euros** que se regularizará al final del periodo de seguro en base a la tasa del **0,630198 ‰ (por mil)** sobre el presupuesto anual declarado por el Asegurado de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Especiales de la póliza. El presupuesto estimado como base de cálculo para la prima del recibo es de **10.100.000,00 Euros.**

La prima mínima total anual provisional (impuestos y recargos incluidos) es de 6.756,45 Euros.

Serán de aplicación a este contrato las siguientes condiciones, siempre y cuando no contradigan las condiciones del pliego relativo al expediente C05/2019:

-Condiciones Generales Modelo 220003273.

-Condiciones Especiales CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP.

CONDICIONES DE APLICACIÓN:

Son de aplicación las Condiciones Generales descritas anteriormente, con los límites, garantías y franquicias indicadas, siempre y cuando no contradigan con lo recogido en el PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS QUE REGIRAN EL CONTRACTE PRIVAT DE SERVEIS DE L ASSEGURANÇA DE RESPONSABILITAT CIVIL-PATRIMONIAL DEL CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP, 2018 (EXPEDIENT C05/2019).

SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS:

-Responsabilidad Civil Explotación, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Profesional Técnica, y Defensa y Fianzas Civiles y Criminales: INCLUIDO

--Límite de indemnización para el conjunto de daños cubiertos por la póliza:

---Por siniestro y año de seguro: 1.500.000,00 Euros

--Con los siguientes sublímites específicos:

---Por víctima, para daños personales: 300.000,00 Euros

---RC CONTAMINACIÓN por siniestro y año de seguro: 300.000,00 Euros

---DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS por siniestro y año de seguro: 500.000,00 Euros

---GASTOS RESTITUCIÓN DE IMAGEN por siniestro y año de seguro: 50.000,00 Euros

---Sublímite para Gastos de Defensa en caso de conflicto de intereses: 6.000,00 Euros

--Franquicia por siniestro, aplicable a todo tipo de daños, gastos y/o perjuicios, salvo para daños personales: 1.500,00 Euros

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

EN CUALQUIER CASO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD FIJADA COMO SUMA ASEGURADA, INCLUIDOS TODO TIPO DE GASTOS, POR SINIESTRO Y AÑO DE SEGURO, CONSIDERANDO TODAS LAS COBERTURAS Y VÍCTIMAS.

ÁMBITO TEMPORAL:

La garantía del seguro comprende y queda limitada a los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al Tomador/Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la terminación de la misma.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Técnica se cubren los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza por errores profesionales cometidos durante ese mismo período y cuyas consecuencias sean reclamadas al Tomador/Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la terminación de la misma.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurado: El Tomador del seguro; los miembros de la Corporación Local; el personal al servicio de la Administración, cualquiera que sea su relación jurídica con la misma y el personal becario o colaborador, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta de aquella.

Terceros: Tendrán la condición de terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y del Asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto a la condición de tercero de los propios empleados de la Administración Pública asegurada en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

Siniestro: La producción, por acción u omisión, de un resultado dañoso para un tercero, imputable al Asegurado, que cause a aquel un daño efectivo, evaluable individual y económicamente, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados que se deducirán de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

Daños Personales: Daños corporales, lesiones, enfermedad o muerte, causados a las personas.

Daños Materiales: Los daños físicos, tangibles, causados a las cosas y animales.

Perjuicios Consecutivos: Los perjuicios patrimoniales, económicamente evaluables, que sean consecuencia directa de los daños personales y materiales que han sido definidos.

Límite de indemnización por siniestro: Se define con la cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a satisfacer, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro.

Límite por víctima: La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

El límite por siniestro consignado en póliza será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Límite de indemnización por período de seguro: Se define como la cantidad fijada en la póliza que el Asegurador se compromete a satisfacer, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso de un mismo período de seguro con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros, sin embargo, se considerará que todos los daños, imputables al mismo siniestro, han ocurrido dentro del período de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.

Por período de seguro se entenderá, el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

CONDICIONES ESPECIALES - CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP

PREÁMBULO:

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecta tal contradicción.

OBJETO DEL CONTRATO/RIESGOS CUBIERTOS

La póliza garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Patrimonial, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia del seguro pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por daños, (tal y como han sido definidos), causados a terceros en el ejercicio de la actividad desarrollada por el mismo.

Quedan amparadas, asimismo, las siguientes garantías complementarias, a título enunciativo, pero no limitativo:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Responsabilidad Patrimonial derivada de Incendio, Explosión, Humos, Aguas, Gases, Olores, Vapor y Hundimiento de Terreno acontecidos en bienes de su propiedad.

Responsabilidad Patrimonial del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles, que ocupen en régimen de arrendamiento.

La Responsabilidad Patrimonial del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva; obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, hasta un volumen de obra de 600.000,00 Euros

Responsabilidad Patrimonial subsidiaria del Tomador/Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son ocasionalmente puestos a su disposición para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio y Voluntario de Vehículos a Motor.

En cuanto a las operaciones de transporte de mercancías, la cobertura se limitará a los daños causados por las mercancías transportadas y actuará en exceso de cualquier póliza válida y cobrable.

En Responsabilidad Civil Directa, Solidaria o Subsidiaria del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas.

Queda incluida la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado por quema y disparo de fuegos artificiales, pero siempre en exceso del Seguro Obligatorio del pirotécnico.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se conviene que tendrán la condición de terceros, los representantes, directivos, funcionarios y empleados contratados por el Tomador/Asegurado, quedando, por tanto, garantizada la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida por daños personales y sus perjuicios consecuenciales causados a los mismos.

Queda, no obstante, excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales, en ningún caso, podrá sustituir o complementar esta Póliza.

Igualmente, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL TÉCNICA

Por la presente garantía se entienden cubiertas las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la Legislación vigente, por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, según se definen en Condiciones Particulares, y causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional, tal como dicha profesión venga regulada en la Legislación Vigente.

En consecuencia, queda derogado el apartado 17 de las exclusiones generales y apartado 2.13 de la cobertura Responsabilidad de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Publicas, otorgando cobertura a la

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad y Salud para los técnicos en plantillas descritos a continuación:

Josep Frederic Pérez Pastor (arquitecto superior), Raül Freixes Tejedor (ingeniero industrial), Xavier Martí Huguet (arquitecto técnico), Nuria Roset Saiz (arquitecto técnico) y Laia Coca Torruella (arquitecto técnico).

FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL

Para estas coberturas, quedan comprendidas en el seguro, para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de la totalidad de la fianza que, en causa criminal, les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias

El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

Todos los pagos que deba realizar el Asegurador en virtud de esta garantía no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la Responsabilidad Civil afectada.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior Competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, el Asegurador se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si el Asegurador no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la Legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Como modificación y derogación, en su caso de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales Especiales y Particulares, no son objeto de cobertura y, por tanto, no resultarán indemnizables las reclamaciones basadas y/o a consecuencia de:

Por daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), huelgas, motines, alborotos, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.

Riesgos de la energía atómica, fisión o fusión nuclear en los que intervenga la manipulación de materias radiactivas (reactores, manipulación, transporte de artefactos de guerra, o ingenios explosivos), excepto la utilización en la industria, enseñanza o ciencia de isótopo o radium y sus componentes, siempre y cuando los mencionados supuestos para la industria, enseñanza o ciencia no sean objeto del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente.

Por multas o penalizaciones.

La polución o contaminación del medio ambiente, que no se pueda atribuir a un acontecimiento accidental repentino, no previsible ni intencionado. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sean ocasionados por un acontecimiento repentino, inesperado, identificable en el tiempo y no intencionado, ocurrido durante el periodo de vigencia de este seguro.

Queda excluida de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

La Responsabilidad Civil contractual que exceda a la Legal.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

Daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado, de personas de quien éste sea responsable, excepto lo estipulado en el punto 1.1.2., respecto de bienes inmuebles arrendados.

Daños causados a bienes, ni sus perjuicios consecuenciales sobre los que esté trabajando el Asegurado o personal de quien éste sea responsable.

Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

Salvo lo expresamente incluido en las presentes Condiciones Particulares:

Los productos, materias y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.

Uso y circulación de vehículos a motor (propiedad del Tomador) y de los elementos remolcados e incorporados a los mismos. En cualquier caso, la presente póliza no otorgará cobertura por la responsabilidad del Asegurado derivada del transporte terrestre.

Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.

Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.

Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación del suministro y abastecimiento de agua, luz y/o gas, incluidos los daños por roturas y/o filtraciones de las redes.

Toda responsabilidad respecto a daños materiales resultantes de las operaciones en astilleros.

La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).

Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, así como las causas por la no aprobación, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.

Actos normativos singulares.

Cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales garantizados por la Póliza.

La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

CONDICIONES GENERALES RC EMPRESAS Y PROFESIONALES (MODELO 220003273)

DEFINICIONES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

En este contrato se entiende por:
Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del mismo.
Asegurador: AXA SEGUROS GENERALES, S.A. de Seguros y Reaseguros, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de España.
Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador de Seguro.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:91:OO/9BC9F/27.PAPYRUS

Tomador del Seguro: La persona que suscribe este contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

CONDICIONES GENERALES (Mod.220003273)
REGULACION DEL CONTRATO E INFORMACION GENERAL AL TOMADOR
El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.
Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.
AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

DOCUMENTACION DEL CONTRATO
La póliza de seguro está constituida por:

- Las presentes Condiciones Generales. En ellas encontrará detalladas las garantías de la póliza, destacando aquello que no se garantiza.
- Las Condiciones Particulares que definen el riesgo concreto, en función de la información que nos ha facilitado en la Solicitud, y en las que figuran las garantías, capitales, franquicias y resto de condiciones suscritas.
- Las Condiciones Especiales que delimitan la cobertura del contrato de seguro.
- Los Suplementos que durante la vida de la póliza puedan emitirse por modificaciones posteriores del riesgo.

DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA COBERTURA:
La cobertura de la póliza sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en Territorio de la Unión Europea (U.E.) y reclamadas ante o reconocidas por Tribunales Españoles.

En ampliación de lo establecido en las condiciones de la póliza respecto a los Límites Geográficos de la cobertura; **quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.**

LEGISLACIÓN APLICABLE
El presente contrato se encuentra sometido a:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Ley 26/2006, de 17 julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

El Asegurador queda sometido al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de España.

EXTENSIÓN DEL SEGURO
Artículo 1º. Objeto del seguro.
En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones de la póliza.
El objeto del seguro es garantizar al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada y de conformidad con los términos y condiciones consignados en la póliza:

Artículo 2º. Prestaciones del Asegurador.
Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable EL Asegurado conforme a la legislación vigente y por hechos derivados de la actividad asegurada;
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Artículo 3º. Bases del contrato.
La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO
Artículo 4º. Al efectuar el seguro y durante su vigencia.
1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

3. El Tomador del seguro o el Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Artículo 5º. Deber de comunicar la existencia de otras pólizas.
El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

FACULTADES DEL ASEGURADOR
Artículo 6º.En caso de agravación del riego.

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
3. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
4. En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 7º. En caso de disminución del riesgo.

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de AXA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:91:OO/9BC9F/27.PAPYRUS

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, AXA deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 8º. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará librado del pago de la prestación.

PERFECCIÓN, EFECTO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 9º. Perfección.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones de la póliza.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Artículo 10º. Efecto del contrato.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en el Apartado ¿Quién es quién en este contrato?, de las Condiciones de la Póliza.

Artículo 11º. Duración del seguro.

La presente póliza se suscribe por un período de duración inicial de un año, que será el indicado en las Condiciones de la póliza, y se prorrogará anualmente de forma tácita a su vencimiento por periodos de un año.

Las partes pueden oponerse a la prórroga de la póliza mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Lo mismo resultará aplicable a cualquier modificación que alguna de las partes pretenda introducir en los términos y condiciones de la póliza, salvo que se trate de una circunstancia sobrevenida que varíe el contenido del riesgo objeto

Artículo 12º. Extinción del seguro.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 13º. Tiempo de pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Artículo 14º. Determinación de la prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

Artículo 15º. Cálculo y liquidación. Primas regularizables.

1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.
3. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el n.º anterior, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

Artículo 16º. Lugar de pago.
Si en póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

1. Pago de Prima Fraccionado
La prima de seguro es anual, si bien el Asegurador podrá acceder, a petición del Tomador del Seguro, y siempre que el recibo de prima haya sido domiciliado, a fraccionarla por trimestres o semestres, en cuyo caso, el impago de cualquiera de los fraccionamientos dejaría en suspenso la cobertura.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

Si la póliza se anulase por causas ajenas al Asegurador, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

2. Domiciliación Bancaria de los Recibos
Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador del Seguro entregará al Asegurador carta dirigida al Establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago.

En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el Asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquel deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada, o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

Artículo 17º. Consecuencias del impago de primas.

1. **Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**
2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.
3. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.
4. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN
Artículo 18º. Obligación de comunicar el siniestro.

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. **En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.**

2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Artículo 19º. Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

0000MAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

Artículo 20º. Deber de aminorar las consecuencias.
1. El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
2. Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
3. El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.
4. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, **el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

5. Dirección de las Gestiones Relacionadas con el Siniestro
El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Es por ello que el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Así mismo, se conviene expresamente que ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

En caso de incumplimiento se estará a lo indicado en los párrafos 2. º y 3. º del presente Articulo 20.

Artículo 21º. Defensa del Asegurado.

1. El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.
2. Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. No obstante, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, AXA no asume los gastos de defensa del Asegurado.
3. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.
4. La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.
5. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
6. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
7. Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y el Asegurador motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso. El Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 ? por siniestro.

Artículo 22º. Concurrencia de seguros.

1. Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.
2. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

Artículo 23º. Pago de la indemnización.
El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia judicial firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.
En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, en su nueva redacción dada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 24º. Subrogación.
1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
2. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. **Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.**
3. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
4. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

REPETICIÓN
Artículo 25º. Repetición del Asegurador contra el Asegurado.
El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Artículo 26º. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro.
El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Artículo 27º. Prescripción.
Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN
Artículo 28º.
De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles. Por

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

COMUNICACIONES

Artículo 29º. Domicilio de las comunicaciones.

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o en su caso, a través del Agente de Seguros.

Cuando la comunicación al Asegurador sea efectuada por el mediador de seguros en nombre del tomador, solamente surtirá idéntica eficacia como si la hubiera realizado éste último, cuando haya prestado su consentimiento expreso al efecto.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Artículo 30º. Efectividad de las comunicaciones y del pago de primas.

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

No obstante, cuando la comunicación a la Compañía sea efectuada por el Corredor de Seguros en nombre del Tomador, solamente surtirá idéntica eficacia como si la hubiera realizado éste último, cuando haya prestado su consentimiento expreso al efecto.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por el Asegurador.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

Información Firma electrónica

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

Información sobre las comunicaciones electrónicas

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

Información sobre comunicaciones telefónicas

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Tratamiento de datos de carácter personal

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informa que sus datos personales, incluidos los datos de salud, se incluirán en los sistemas de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el contrato, así como que estos datos puedan ser comunicados a terceros que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por razones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza, incluido el mediador del seguro.

La comunicación de los datos personales es totalmente voluntaria, pero constituyen un requisito contractual y son necesarios para la gestión de la póliza y mantenimiento de la relación contractual. Por lo tanto, en caso de que no nos facilite la información obligatoria, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no podrá suscribir ni ejecutar el correspondiente contrato de seguro con usted.

Responsable del tratamiento de datos personales

Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable del tratamiento, con domicilio social C/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

Finalidades principales del tratamiento

Sus datos serán tratados para:

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

- Formalización y gestión de la póliza del seguro, y, en caso de ocurrencia del evento objeto de cobertura, para la peritación, en su caso, y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro, la gestión de quejas y reclamaciones, así como la elaboración de valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.
- Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.
- Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.
- Realización de encuestas de calidad u opinión.
- Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A, EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.
- Elaboración de su perfil a partir de la información proporcionada en el marco del contrato del seguro y aquella que obtengamos de la consulta a ficheros amparados en los códigos tipo del sector asegurador, de lucha contra el fraude y sobre solvencia patrimonial y crédito. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo automático que nos indicará el riesgo asociado a su contratación del seguro y, en función del valor obtenido, calcularemos la prima del mismo. En todo caso, usted tendrá derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión en caso de no estar de acuerdo con ella.

En todo caso, los datos personales serán tratados de forma confidencial, debiendo ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

Bases legitimadoras principales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS trata los datos con las siguientes bases legitimadoras:

- La ejecución del contrato de seguro que se celebre con AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es nuestra principal legitimación para tratar los datos personales solicitados para la elaboración del mismo.
- Habilitación legal para el tratamiento de sus datos para la realización de los perfilados necesarios para la verificación del riesgo y prevención del fraude y la realización de estudios estadístico-actuariales, así como cumplimiento de obligaciones legales para las finalidades previstas en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) -que ampara el tratamiento de los datos de salud que resulten necesarios para la ejecución del contrato de seguro y por razones de interés público en el ámbito de la salud pública- y otra normativa aplicable a entidades aseguradoras.
- Interés legítimo para la realización de encuestas de calidad u opinión, así como para el envío de comunicaciones comerciales de productos y servicios aseguradores propios, incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales con datos derivados de la relación contractual.
- Consentimiento para informar por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros Y Reaseguros, AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV.
- Consentimiento para la realización de perfiles sobre usted basados en su comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés.

Procedencia de los datos cuando no los ha facilitado su titular

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación online (con independencia del medio utilizado) en caso de que usted lo consienta previamente. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia, como deudas bajo otros contratos. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor garantiza que cuenta con el consentimiento expreso de éste antes de la firma del presente acuerdo.

Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- A otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de reaseguro.
- A otras entidades del Grupo AXA en España (cuya composición puede ver en https://www.axa.es/acerca-axa/axa-espana-axa-espana), e incluso fuera del Espacio Económico Europeo, para cumplir con las obligaciones de supervisión establecidas en la normativa aplicable.
- A prestadores de servicios profesionales (por ejemplo, abogados externos, peritos,) cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro, así como otros prestadores de servicios tecnológicos y de servicios derivados de la relación contractual.
- Únicamente cuando haya dado su consentimiento expreso, a AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés y para remitirle la información por correo postal, correo electrónico, teléfono SMS u otros medios electrónicos equivalentes, sobre sus respectivos productos y servicios.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de siniestros.

Transferencias internacionales de sus datos personales

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

Categoría de destinatario	País	Garantía
Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd.	India	Normas Corporativas Vinculantes
Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing	EEUU	Normas Corporativas Vinculantes. Privacy Shield Cláusulas contractuales Tipo

Período de conservación de los datos personales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

Derechos que puede ejercitar sobre sus datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, al Dpto. de Operaciones - Relación Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email buzon.lopd@axa.es, mediante comunicación que contenga nombre y apellidos del interesado, fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, en los términos previstos en la legislación vigente, para ejercer los siguientes derechos:

- Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

- Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

- Limitación del tratamiento, revocación del consentimiento y oposición total o parcial al tratamiento

En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, en caso de que se ejerza el derecho de limitación, oposición o revocación del tratamiento y cesión de datos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer la entidad aseguradora de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización y demás fines establecidos en el contrato de seguro.

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:91:OO/9BC9F/27.PAPYRUS

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado y a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- Portabilidad de sus datos

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

- Decisiones individuales automatizadas

Asimismo, además de los derechos mencionados, en caso de que se adopten decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- Otros

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

Información adicional

Más información adicional y detallada disponible en la Política de privacidad de la Web https://www.axa.es/acerca-axa/enlaces-politica-de-privacidad

Oposición a recibir publicidad

☐ No deseo que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS me informe, por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores ajustados a mi perfil de cliente según los datos derivados del servicio prestado propios y elabore, en su caso, perfiles comerciales para el envío de dichas comunicaciones.

Consentimiento para cesión a entidades del grupo

Consiento la cesión de mis datos, incluido, en su caso, mi perfil comercial, a AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A., EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de mi interés y para remitirme la información por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes sobre sus respectivos productos y servicios, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

☐ Sí, consiento. ☐ No consiento.

Consentimiento para la elaboración de perfiles

Consiento que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS realice perfiles sobre mi persona basados en mi comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y de informarle acerca de productos y servicios aseguradores, inclusive una vez finalizada la relación contractual.

☐ Sí, consiento. ☐ No consiento.

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 13/12/2019

AXA Seguros S.A. de Seguros y Reaseguros

El Tomador
CONSELL COMARCAL DEL BAIX CAMP

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9B09F/27.PAPYRUS

R.C Administrac Públic

OOOOMAQUINA_ESCRIBIR_00120201105.09:01.OMS:/SOC:PRAESPAPYWEB03:9100/9BC9F/27.PAPYRUS

Grupo AXA
AXA Seguros Generales,
S.A. de Seguros y Reaseguros.
Calle Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono: 902 40 40 84
www.axa.es

ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español